ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN POR DECRETO 0092 DE 2017 PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los presentes estudios y documentos previos se encuentran amparados en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el cual reguló una categoría especial de acuerdos de voluntades, que puede celebrarse con personas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público[1], y para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley[2], presupuestos que se encuentran reglamentados por el Decreto Nacional 092 de 2017[3].

Por lo anterior y en atención a lo señalado en los artículos 4º, 7° y 8° del mencionado Decreto reglamentario (Decreto 092 de 2017), se procede a presentar los aspectos que estructuran la fase de planeación de la presente intención de suscribir un futuro convenio y/o convenio de asociación.

I. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 dispone que: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

A su vez, en el artículo 209 determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Aunado a ello, el artículo 311 constitucional, establece que a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y las leyes.

En línea con lo anterior, en el artículo 315 se contemplan las atribuciones del alcalde para el correcto y normal funcionamiento del municipio a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

[1] Al respecto se pronunció la Sala de consulta y servicio civil en conceptos 416 de 1991, 504 del 22 de abril de 1993; 726 de 1995; 994 de 1997; 962 de 1997, 1017 de 1997,1077 de 1998 y 1129 de 1998.

[2] Ley 489 de 1998. Artículo 96.

[3] El Decreto 092 de 2017, derogó los Decretos Nacionales Nrs. 777 y 1402 de 1992.

La Alcaldía Municipal de Quibdó – En adelante LA ALCALDIA, es una entidad de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. En este contexto, esta Entidad pública, tiene por objeto principal asegurar la gestión administrativa del municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

De conformidad con lo anterior, una de las funciones de LA ALCALDIA, a través de la Secretaría de Gobierno, es implementar y gestionar los programas y proyectos orientados a impulsar la visibilización y participación de la población, mediante el desarrollo del potencial humano, con el fin de mejorar su calidad de vida y vincularlos a la dinámica social y económica del municipio de Quibdó.

En virtud de lo anterior, en el Plan de Desarrollo Municipal *"Quibdó Territorio de Vida 2024–2027"*, se contempla el proyecto denominado: OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, cuyo número de registro BPIN es 2024270010018 de fecha 28 de marzo de 2024.

Dentro de los propósitos del proyecto en mención, se prevé ***Crear e implementar un programa asociado a la cultura de paz.*** En este sentido, con la implementación de este proyecto se espera generar estrategias que mitiguen las brechas de violencia que afecta a la comunidad en general.

Ahora bien, según lo dispuesto en el plan de seguridad y convivencia ciudadana, LA ALCALDÍA de acuerdo con su línea estratégica: **Seguridad Humana Y Cultura De Paz,** su Programa: **Cultura De Paz y Reconciliación a nivel municipal**, enfatiza en la importancia de fomentar la convivencia y seguridad humana, así como de proporcionar atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado, la seguridad humana y cultura de paz, se prioriza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la atención a grupos poblacionales diferenciales específicos, como las juventudes, mujeres, comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad, por lo que en el marco del proyecto de inversión antes citado, se requieren servicios para la adecuada ejecución de esta línea estratégica.

En este contexto, se hace necesario fortalecer la promoción y potencialización del patrimonio material e inmaterial de Quibdó a través de actividades culturales, la lectura y el buen vivir en el territorio. Se hace indispensable construir estrategias de Cultura de Paz para garantizar los derechos culturales de las víctimas, la reparación cultural, el reconocimiento de la verdad y los nuevos relatos para la no repetición. Así mismo, crear programas y planes de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y propender a estrategias caminadas al reconocimiento de la memoria histórica desde el enfoque de esclarecimiento de la verdad, reparación, convivencia y no repetición.

Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo*

conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (Subraya fuera de texto)

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección. (Subraya fuera de texto)

Estos convenios de asociación son distintos a los convenios que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto". (Subraya fuera de texto).

En el marco del régimen especial anterior y atendiendo a las necesidades técnicas de la meta propuesta, LA ALCALDÍA realizará la INVITACIÓN PÚBLICA para determinar si existe uno o más ESAL que manifiesten interés.

En virtud de lo expuesto anteriormente, LA ALCALDÍA y en particular la Secretaría de Gobierno, requiere la celebración del Convenio de Asociación para el cumplimiento de las funciones y cometidos señalados en la invitación pública y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la ESAL.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Quibdó, con fundamento en los fines esenciales del Estado y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de nuestra carta magna, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial. Atendiendo, además, los preceptos jurídicos contenidos en el Régimen de Contratación Pública del país.

En ese orden de ideas, en cumplimiento del principio de planeación que rige la administración pública, es una consigna de la actual administración el determinar y valorar las necesidades que aquejan al Municipio, analizando en cada caso, los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales se deben realizar las contrataciones requeridas, con el ánimo de obtener bienes y servicios de forma oportuna.

El artículo 2° de la Constitución Política de 1991, señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

A su turno, el articulo 22 de la constitución política de Colombia estable que: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, El artículo 296 establece que, para la conservación del orden público, los actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores y, a su vez, los de estos en relación con los de los alcaldes.

Por su parte, el artículo 303 el alcalde debe "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador" y los artículos 209° a 211° contemplan las disposiciones constitucionales en cuanto a la Función Administrativa, previendo que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Aunado a ello, el artículo 311° de la Constitución Política de 1991, establece que a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y las leyes.

En línea con lo anterior, el artículo 315° contempla las atribuciones del alcalde para el correcto y normal funcionamiento del municipio a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes citados, le corresponde al Alcalde de Quibdó, asegurar la gestión administrativa del municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016 en su Art. 1. Dispone: Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas".

Aunado a lo anterior, en el Art. 19 ibidem. Comité Civil de Convivencia. "Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos

que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía" (...)

Asimismo, Ley 2294 de 2023 Art. 1. Plan de Desarrollo. **"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. 2022-2026".** Tiene como objetivo "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo convenio social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"

Que, el Plan de Desarrollo **"Quibdó Territorio de Vida"** 2024-2027 en su ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Línea estratégica de seguridad humana y cultura de paz Recorramos Quibdó con Confianza. Seguridad humana y cultura de paz. Tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales de las personas y la promoción de un entorno seguro, basado en la protección de las formas de vida y la seguridad. Busca promover el bienestar y la dignidad de las personas, desde una mirada integral, así como el acceso a condiciones de vida seguras y saludables. De igual manera, se alinea con los principios y objetivos de la Ley 2272 de 2022, para implementar planes, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, de conformidad con sus competencias y en articulación con el gobierno nacional.

Que, La Defensoría del Pueblo emitió el 5 de diciembre de 2019 la Alerta Temprana No. 049-19 para zonas rurales y urbanas de Quibdó. Para entonces, los riesgos provenían del accionar de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), hoy EGC, y del Ejército de Liberación Nacional (ELN). En el año 2019 el ELN mantuvo su presencia en la parte urbana de Quibdó a través de milicias, a la par que inició un proceso de cooptación e instrumentalización de combos delincuenciales. Esas bandas delincuenciales, más adelante, formaron una alianza que dio lugar a la conformación de un grupo de crimen organizado denominado 'Fuerzas Armadas Revolucionarias Mexicanas' o más conocidos como "Los Mexicanos", quienes a nombre o conjuntamente con el ELN adelantaban acciones violentas en la ciudad, entre ellas, secuestros extorsivos, amenazas y el cobro de exacciones económicas a personas con reconocimiento como funcionarios públicos o empresarios de alta designación.

En octubre de 2021 se emitió el informe de seguimiento a la Alerta Temprana señalada el cual visibilizó el agravamiento del riesgo, debido a la débil respuesta institucional al surgimiento del grupo de crimen organizado señalado como 'Los Mexicanos'. A medida que se fueron fortaleciendo, Los Mexicanos comenzaron a generar terror y graves afectaciones a los derechos de la población civil, a través de homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos, confinamientos, atentados, extorsiones, entre otros hechos violentos. Gradualmente han logrado, por medio de la violencia, ir consolidando su accionar en barrios de las comunas Dos (Tomas Pérez, Porvenir, Paraíso, Piñal Caraño, Bonanza, las Mil Quinientas, Fuego Verde, Los Ángeles, Las Américas, Julio Figueroa Villa, Santo Domingo) , Cuatro (San Vicente, Niño Jesús, Pablo Sexto, San Martín, Playita y Palenque) y Seis (Minuto de Dios parte alta, Coliseo, Las Margaritas, algunos sectores del barrio Jardín, Zona Minera, Obapo y Úribe Vélez), principalmente. Además de ese grupo, posteriormente, en algunos barrios comenzó a notarse la incidencia de otras estructuras de la criminalidad organizada, aunque con menor capacidad armada, tales como Los Palmeños (también identificados como Los Zetas) en barrios como Las Palmas, Horizonte y Simón Bolivar;

Los del Reposo – RPS en el barrio Reposo; y Los Loko Yam en barrios como Kennedy y Buenos Aires, quienes tenían mayor injerencia en acciones contra el sector comercial, de transporte, construcción de vivienda, empresas de servicios públicos. empresas privadas y a funcionarios públicos, así como el expendio de droga al menudeo, hurto a mano armada, secuestro de bienes como motocicletas, actos de sicariato, entre otras actividades. En lo que respecta a Los Palmeños o Los Zetas, estos comenzaron a hacerse visibles al lucrarse de rentas provenientes de extorsiones al comercio, transportadores, empresas prestadoras de servicio, teniendo su área de acción en los barrios Las Mercedes y Horiz de la comuna Cinco. Por su parte, las demás agrupaciones delincuenciales se hacían visibles con presencia concentrada en un solo barrio, como Los Loko Yam, que operaban en el barrio Kennedy, y los RPS en el barrio Reposo de Quibdó de la comuna Uno, los cuales se presume siempre han actuado colaborativamente con Los Mexicanos. Ahora bien, la presencia de las AGC (hoy EGC) se fue concentrando, principalmente, en la parte sur de la ciudad en barrios como Las Terrazas, Flores de Buenaños, Casborba y Cabí; y en algunos barrios de la zona norte tales como Álamos, Samper, La Gloria, La Victoria, Casa Blanca, Futuro 1 y 2, y Villa España, es decir, de la comuna Uno. Ello, en función de la posición o presencia de los grupos de criminalidad organizada antes señalados dentro de la ciudad, fue un factor determinante para el establecimiento de fronteras invisibles y tensiones entre el hoy EGC y esas agrupaciones.

Es importante anotar que, en 2023, empezó a gestarse un espacio de conversación socio jurídica entre el Gobierno Nacional y los grupos de crimen organizado Los Mexicanos, Los RPS y los Loko Yam, con la finalidad de alcanzar una paz urbana. Aunque ello permitió una disminución de los homicidios, las acciones criminales de las estructuras citadas continuaron, aunque de manera menos visible, por ejemplo, por medio del uso ilícito de niños, niñas y adolescentes para actividades ilícitas, tales como: la comisión de extorsiones, amenazas y atentados. De igual forma, se hacía evidente el proceso de expansión del EGC hacia zonas de control de quienes estaban en acercamientos y conversaciones con el Gobierno Nacional, lo que fue incubando una tensión importante entre este y los grupos de criminalidad organizada.

Que, para la presente anualidad la **Defensoría del Pueblo emite el 19 de Septiembre de 2024, la ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA N.º 024-24,** la cual subsume la Alerta Temprana No. 049 de 2019 y su Informe de Seguimiento 10-26 de 2021 donde, advierte el riesgo de violaciones a los derechos humanos de la población civil que reside en las seis comunas de la zona urbana del municipio de Quibdó, Chocó, el cual es extremo, particularmente, en las comunas Uno, Cuatro, Cinco y Seis, y un riesgo alto para las comunas 2 y 3. Lo anterior, se fundamenta en la reciente reconfiguración y exacerbación de las violencias de los grupos de crimen organizado que se autodenominan como Los Lokos Yam, Los Mexicanos, RPS y Los Zetas y el fortalecimiento del grupo armado organizado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC). Actualmente, la situación de violencia y afectación a los derechos humanos en Quibdó es crítica y tiende a agravarse. Esta problemática se agudizó con la reciente suspensión del espacio de diálogo socio-jurídico con los grupos ilegales antes mencionados, creando un entorno de disputa territorial entre el EGC y la criminalidad organizada que afecta gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de los pobladores, especialmente, los grupos que gozan de especial protección constitucional, entre ellos los niños, las niñas y los adolescentes (NNA), los jóvenes, las mujeres, las personas mayores y las personas en proceso de reincorporación o firmantes de paz.

El deterioro de la situación se ha reflejado por la ocurrencia, homicidios selectivos, desapariciones

forzadas, desplazamientos forzados y confinamientos intraurbanos, violencias basadas en género, reclutamientos forzados, uso y explotación de menores, lesiones personales, amenazas y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y liderazgos sociales, torturas y otros actos de violencia. Se requiere una inmediata gestión institucional del riesgo por parte de las entidades nacionales y locales, mediante la aplicación de medidas efectivas para evitar y contener el escalamiento de la violencia y sus efectos en los derechos humanos de la población.

Que El riesgo inminente está determinado por la muy alta posibilidad de ocurrencia de violaciones de los derechos humanos de la población civil del área urbana de Quibdó, por la disputa territorial entre el EGC y los grupos de crimen organizado Los Mexicanos en alianza con RPS y Los Loko Yam, y los Zetas. El factor desencadenante ha sido, el rápido proceso de expansión del EGC y fundamentalmente, el reciente anuncio de Los Mexicanos, RPS y Los Loko Yam de salir de los espacios de diálogo socio-jurídico con el Gobierno y las mayores pugnas armadas entre las partes, con el fin de recuperar los territorios que estuvieron bajo su control y fueron copados por el EGC.

La salida del proceso de diálogo socio jurídico por parte de los grupos de criminalidad organizada estuvo precedida, en efecto, por una avanzada del EGC, que se reflejó en la baja de integrantes de Los Mexicanos, RPS y Los Loko Yam por parte del grupo armado organizado, al igual que algunas capturas realizadas por la Fuerza Pública.

El EGC, entre julio y agosto de 2024, logró expandirse en la parte urbana de Quibdó, haciendo un movimiento acelerado de sur a norte de la ciudad, llegando a ejercer control e influencia en poco tiempo de barrios que eran de dominio de Los Mexicanos, Los Zeta y Los Loko Yam, localizados en las comunas Uno, Cuatro, Cinco y Seis. Tal expansión se logró por el aumento del personal armado del grupo y por medio de la cooptación de integrantes de las estructuras de crimen organizado citadas, a partir del ofrecimiento de dádivas, "mejores condiciones" y visibilidad dentro de la organización armada ilegal.

Según la **Fiscalía Seccional Chocó,** en el periodo del 1 de enero al 11 de septiembre de 2024, se registraron 110 homicidios en Quibdó de los 187 asesinatos ocurridos en todo el departamento del Chocó, lo cual significa un incremento del 24.5% con respecto a los homicidios ocurridos en la misma vigencia del 2023 que cerró con una cifra de 83 casos en la capital chocoana, para la misma fecha.

Asimismo, se han incrementado las amenazas generalizadas contra la población, restricciones a la movilidad mediante la imposición de horarios, disparos indiscriminados con armas de fuego con la intención de provocar masacres, desplazamientos y desapariciones forzadas; extorsiones y enfrentamientos continuos en diferentes comunas de Quibdó, con mayor complejidad en las comunas Uno, Cuatro, Cinco y Seis.

Las amenazas generalizadas se han proferido contra las personas que frecuenten barrios que no sean de su residencia y para quienes transiten después de las 7:00 pm en cualquier sector de la ciudad. Tanto el EGC como Los Mexicanos y Los Zetas han circulado panfletos amenazantes incrementando el miedo colectivo, exigiendo a la población a no salir en horarios nocturnos, declarando como, blanco de ataque a quien sea sorprendido en cualquier barrio de pertenencia o no, fuera del horario establecido. Por ello, se ha visto afectado, entre otras, las actividades educativas y las laborales que se desarrollan en horario nocturno.

A la par, estos grupos han reforzado los controles en los barrios de dominio como lo son vía Cabí, Las Terrazas, Cascorba, El Jardín, San Vicente, Playita, Horizonte, El Reposo 1, 2 y 3, Buenos Aires, Casa Blanca, Kennedy, Los Álamos, Niño Jesús – Palenque, Obapo, Uribe Vélez, entre otros, mediante patrullajes nocturnos y vigilancia permanente en el día. Son frecuentes las requisas de las personas que entran y salen de los barrios y la retención de equipos electrónicos como celulares, tal como ocurre en El Reposo, donde revisan los datos y contactos para identificar a cualquier informante. De igual forma, promueven y realizan reuniones de carácter obligatorio con los liderazgos comunales, limitaciones a la movilidad, afectaciones en las actividades cotidianas y restricciones en el acceso a bienes y servicios como salud, educación, saneamiento básico, entre otros.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el nivel de inseguridad y violencia generada en el municipio los últimos años, con esta iniciativa, se busca ofrecer servicios, programas y actividades diversos, que les permitan a los habitantes del municipio de Quibdó, fortalecer aspectos físicos, mentales y emocionales, por medio de actividades como sensibilizaciones, talleres educativos, jornadas lúdico- recreativas entre otras, además de brindarles una ruta de atención más efectiva, y poder ser un enlace entre la comunidad y la institucionalidad, buscando así mejorar la sana convivencia y reducir el índice de violencia.

Que frente a las dinámicas que influyen en el crecimiento demográfico del municipio de Quibdó, el fenómeno del desplazamiento forzado por efectos del conflicto armado ha jugado un papel importante, pues Quibdó representa búsqueda de oportunidades, mejoramiento en la calidad de vida, alternativas de educación o empleo.

Por otro lado, los elevados flujos migratorios del campo a la ciudad han desencadenado un aumento de asentamientos informales en condiciones precarias, convirtiéndose con los años en barrios legalmente constituidos. Gran parte de estos asentamientos están ubicados en zonas de alto valor ambiental y en zonas de alto riesgo situándose en un desafío para el ordenamiento territorial del municipio.

Dentro de la estructura de la administración municipal, la Secretaría de Gobierno es la encargada de implementar las estrategias de paz y convivencia, ya que es la responsable de garantizar la seguridad del municipio de Quibdó.

Dicho lo anterior, conscientes de la situación de violencia que vive la comunidad Quibdoseña la cual es objeto del convenio de asociación que se pretende suscribir y de la necesidad de fortalecer la convivencia y crear una cultura de paz, la cual ha sido ampliamente evidenciadas tanto a nivel nacional como territorial; resulta de gran importancia para la administración municipal de Quibdó, contribuir con la mejora de la seguridad y convivencia ciudadana.

Por todo lo anterior y ante situación de seguridad y descomposición social, la administración para el mes de Octubre de la presente anualidad solicitó la liberación del ahorro máximo para el pago de sus acreencias contemplada en la ley 550 de 1999 de reestructuración de pasivos, donde se adquirió el compromiso que dicho recursos serían invertidos en temas de seguridad e inversión social, para buscar la ejecución de los recursos de manera que el impacto social, vaya encaminado a la búsqueda mitigar, los flagelos de inseguridad que vive el Municipio de Quibdó, por lo

correspondiente el Ordenador del gasto determino asignar para la estrategia de paz, la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000), los cuales serán adicionados a la suma que la secretaria de gobierno contemplaba, para los cuales se requiere un plazo prudente de ejecución del convenio dada la necesidad de implementar esta estrategia en aras de garantizar que sea segura, confiable y a largo plazo en el municipio, y ejecutar los recursos invertidos se estipulara un plazo conveniente.

En aras de seguir las recomendaciones emitidas por la defensoría del pueblo y cumplir con la misionalidad de la secretaria de gobierno, la cual propende por la seguridad y sana convivencia de nuestro municipio dado que la Alcaldía de Quibdó - Secretaría de Gobierno, no cuenta con el personal suficiente y capacitado para ***Crear e implementar un programa asociado a la cultura de paz***, se debe adelantar un proceso competitivo con el objetivo de garantizar estos servicios.

Para la ejecución de este proyecto, la administración municipal de Quibdó de acuerdo con la cobertura a nivel municipal presta servicios en los que desarrolla programas de:

- ✓ Prevención
- ✓ Promoción

Para tales efectos, la Secretaría de Gobierno, deberá de recibir por parte del operador un cronograma de actividades mensuales, donde se detallen cada una de las actividades que se pretenden realizar con la población para así poder asegurar que se cumpla con los objetivos claves de la presente contratación.

Con la puesta en marcha del proyecto se busca garantizar la atención integral de la población Quibdoseña en cuanto a los temas de paz y convivencia, se proyecta la contratación de personal, elementos de publicidad, entre otros elementos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la meta Crear e implementar un programa asociado a la cultura de paz, por lo que este proyecto se convierte en una estrategia de gran impacto en lo social, siendo aún más humana con nuestra población.

III. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

3.1. OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ MEDIANTE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONVENIO:

Convenio de Asociación (Decreto 092 de 2017) ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

3.3. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas para desarrollar se establecen en el ANEXO **"FICHA TÉCNICA**

REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS", adjunto al presente estudio, y hace parte integral de los documentos del proceso.

3.4. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto Oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 1.273.548.980)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y descuentos de carácter Municipal y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2024.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONVENIO: El presupuesto del convenio se consideraron los siguientes aspectos:

Para la determinación del Presupuesto Oficial, se tomaron los valores unitarios de las cotizaciones allegadas por las empresas **FUNDACION COMUNICAR DEL SAN JUAN, FUNDACION SUEÑOS DE MIL COLORES y FUNDACION UN FUTURO VIABLE**, se determinó la desviación estándar, se estableció el coeficiente de variación de las cotizaciones, e igualmente se establecieron los rangos de valores máximos y mínimos, con los cuales se descartó los valores que estuvieran por fuera del coeficiente de variación del proceso.

El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el documento denominado **PRESUPUESTO OFICIAL,** junto con las cotizaciones las cuales hacen parte integral del presente estudio previo.

3.5. RUBRO PRESUPUESTAL:

2.3.2.02.02.008.45.01.01 y 2.3.2.02.02.008.45.01.07

3.6. RESPALDO PRESUPUESTAL:

El presente proceso contractual se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2095 del 25 de octubre de 2024.

3.7. PLAZO:

El convenio de asociación tendrá un plazo de SEIS (6) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Dada la situación de seguridad y descomposición social, la administración para el mes de Octubre solicitó la liberación del ahorro máximo para el pago de sus acreencias contemplada en la ley 550 de 1999 de reestructuración de pasivos, donde se adquirió el compromiso que dicho recursos serian invertidos en temas de seguridad e inversión social, para buscar la ejecución de los recursos de manera que el impacto social, vaya encaminado a la búsqueda mitigar, los flagelos de inseguridad que vive el Municipio de Quibdó, por lo correspondiente el Ordenador del gasto determino asignar para la estrategia de paz, la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000), los cuales serán adicionados a la suma que la secretaria de gobierno

contemplaba, para los cuales se requiere un plazo de 6 meses de ejecución del convenio dada la necesidad de implementar esta estrategia en aras de garantizar que sea segura, confiable y a largo plazo en el municipio para lograr ejecutar los recursos invertidos se estipula un plazo conveniente.

3.8. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

LA ALCALDIA se compromete a desembolsar el valor de los aportes a su cargo, en desembolsos mensuales de manera equitativa de acuerdo a la ejecución del convenio, previa radicación de la factura (si aplica), certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte de la ASOCIADO, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, una vez presentados los respectivos productos, en concordancia con las normas vigentes en la materia, de igual manera los productos deberán entregarse con base en el cronograma aprobado por el supervisor del convenio una vez se suscriba la respectiva acta de inicio del convenio de asociación con ESAL.

NOTA 1. Para efectos de **cada uno de los pagos**, el ASOCIADO **deberá** adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro ***(según corresponda responsable de IVA o no responsable de IVA)***, así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales; y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión.**

NOTA 2. La acreditación del pago de los aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

NOTA 3. El ASOCIADO debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la ALCALDIA consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen convenios con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La ALCALDÍA.

NOTA 4. El ASOCIADO asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley Colombiana.

3.9. CARGA OBLIGACIONAL:

3.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones generales a cargo del ASOCIADO:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y demás documentos del convenio de asociación, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.

2. Desarrollar el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, y obligaciones definidas en la invitación pública, ficha técnica, estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.

3. Dar a conocer a la ALCALDÍA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones.

4. Comunicarle a la ALCALDÍA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio.

5. Presentar para cada desembolso de los aportes a cargo de LA ALCALDIA derivado del convenio el respectivo informe de actividades con registro fotográfico, relacionando las actividades realizadas durante el respectivo período o mes, con el detalle de cada una de estas; y presentar un informe final de actividades que dé cuenta de la ejecución total del mismo.

6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del convenio.

7. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

8. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del ASOCIADO con la ALCALDÍA.

9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta la ALCALDÍA para la correcta ejecución del mismo.

10. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la ALCALDIA que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales.

11. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos por el supervisor.

12. Mantener indemne a la ALCALDÍA de cualquier reclamación que puedan presentar personas naturales y/o jurídicas vinculadas, en ocasión de la ejecución del convenio a celebrar.

13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el ASOCIADO deberá informal tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.

14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

15. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado.

16. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por LA ALCALDÍA para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el convenio, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.

17. Almacenar en el sistema de gestión documental y/o remitir al supervisor, los productos, evidencias o anexos elaborados en el marco de la ejecución del convenio y responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados, garantizando su entrega a Gestión Documental previo a la finalización de su vinculación: (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

18. Contar con los profesionales, técnicos, equipos, materiales, e insumos para el desarrollo de las actividades contractuales en lo(s) lugar(es) identificado(s) en el objeto.

19. Antes de iniciar La ejecución del convenio el asociado deberá entregar un cronograma de actividades que de cuenta de los horarios y tiempos de atención.

20. Presentar para aprobación de La Entidad Contratante, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto.

3.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO:

1. Cumplir con cada una de las actividades contenidas en el ANEXO **"FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS"**

2. Velar porque el objeto de este convenio se cumpla dentro de las estipulaciones técnicas, legales y reglamentarias.

3. Ejecutar el objeto del convenio a cabalidad, contando con el equipo humano, logístico y/o técnico para el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto de inversión del presente proceso.

4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos de este.

5. Realizar todas las actividades pertinentes para el cumplimiento del presente convenio.

6. Presentar los listados de asistencias para los talleres, sensibilizaciones, jornadas de transferencias metodológicas en los encuentros comunitarios y demás que se requieran.

7. Presentar al supervisor un informe mensual sobre los avances de la estrategia Quibdó en paz

8. Suministrar los bienes y servicios requeridos para la adecuada ejecución del convenio y de acuerdo con ANEXO **"FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS"**

9. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control,

la supervisión del convenio y demás que se requieran en el marco de su ejecución.

10. Las demás que estén relacionas con el objeto a convenir.

3.9.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ALCALDÍA:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que EL ASOCIADO reciba oportunamente el valor del aporte al convenio a cargo de la entidad, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del convenio, quien estará en permanente contacto con EL ASOCIADO, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

3. Suscribir, a través del supervisor del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.

4. Verificar junto con EL ASOCIADO, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.

5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por EL ASOCIADO cuando a ello hubiere lugar.

6. Brindarle al asociado la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

7. Cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que hace parte de este.

3.10. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto a convenir se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111600 Servicios de personal temporal	80000000 Servicios de gestión, Servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de Recursos humanos	80111600 Servicios de personal temporal
82101500 publicidad impresa	82000000 Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	82100000 publicidad	82101500 publicidad impresa
82141500 Servicios de diseño grafico	82000000 Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	82140000 diseño grafico	82141500 Servicios de diseño grafico
82101600 publicidad	82000000 Servicios editoriales, de diseño, de	82100000 publicidad	82101600 publicidad difundida

difundida	artes gráficas y bellas artes		
14111500	14000000 Materiales y productos de papel	14110000 Productos de papel	14111500 Papel de imprenta y papel de escribir
53101600	53000000 Ropa, maletas y productos de aseo personal	53100000 Ropa	53101600 Camisas y blusas

IV. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección pertinente para este convenio corresponde a **proceso competitivo,** regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

El citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el convenio o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

Por ello, el convenio o convenio estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo[4].

Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la

[4] Al respecto puede confrontarse la sentencia de constitucionalidad No. 671 del 09 de septiembre de 1999, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico.

Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad).

Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos convenios no debe existir lucro para las ESALES que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el convenio, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenios que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante.

En tal sentido, el régimen especial de este tipo de convenios señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la selección del asociado, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017, esto en consonancia con lo preceptuado en el artículo 355 de la carta política, así:

5.1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DOCUMENTALES:

5.1.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS.

La ESAL deberá aportar los siguientes documentos de carácter jurídico:

5.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá diligenciar el **Formato 1 Carta de Presentación de la Oferta** adjunto al presente documento, en el cual se indica la información que cada proponente debe manifestar en

la misma y cumplir en caso de ser favorecido.

NOTA 1: Se solicita aportar copia del documento de identificación de quien suscribe la Carta de Presentación de la propuesta.

NOTA 2: La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el representante legal de la ESAL.

NOTA 3: ACTUACIÓN A TRAVÉS DE APODERADOS. Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el acto de apoderamiento otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del convenio. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente.

NOTA 4: Los proponentes deberán presentar la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESAL.

5.1.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA – ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El oferente debe adjuntar los documentos señalados, a continuación:

Las ESAL acreditarán su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso competitivo, y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del convenio, su liquidación y un (1) año más.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- El objeto social de la persona jurídica debe permitir que esté autorizada para cumplir con el objeto del convenio.
- La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del convenio, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Que su duración no sea inferior al término del plazo del convenio, su liquidación (si aplica) y un año más.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la

Propuesta). La ALCALDIA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el convenio. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales.

NOTA 1: Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, presentará la Autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el convenio hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia
- Registro de deudores alimentarios morosos-REDAM
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

NOTA 2: Sobre la **VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018. – POLICÍA NACIONAL.** La Entidad consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica. En virtud de la sugerencia realizada en la Directiva No. 016 del 5 de julio de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la Entidad consultará y verificará en la página web del REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que la persona que presenta la propuesta, a título de Representante Legal, se encuentre al día en el pago de las multas que le hayan sido impuestas. En caso de que, verificado el anterior registro, se evidencie que quien presenta la propuesta no se encuentra al día en el pago de las multas impuestas, se le requerirá para que lo haga dentro del mismo término de subsanación y su cumplimiento se podrá verificar, tanto en el registro respectivo actualizado, o, también a partir del recibo de pago que el proponente aporte para tal efecto.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de la siguiente manera:

- La mayoría de edad, la cual será acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La ALCALDÍA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el convenio.

Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.

- Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la Invitación Ofertar. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia, Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 - Policía Nacional de Colombia

5.1.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente, deberá otorgar favor de la ALCALDIA- NIT. No. 891680011-0, y anexar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

ETAPA	AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
PRE CONTRACTUAL	**SERIEDAD DE LA OFERTA**	10 % del valor del presupuesto oficial.	TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso competitivo igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta el	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del convenio sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario.

ETAPA	AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
			inicio del convenio	

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y en consecuencia será causal de rechazo de los ofrecimientos en consideración a lo indicado por el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, incluido mediante el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Si en desarrollo del proceso competitivo se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

5.1.1.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Las personas ESAL presentarán con su propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando lo requiera de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones en cuanto a los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

5.1.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los Proponentes deben suscribir el **formato 3 compromiso anticorrupción**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, para lo cual deben suscribir el compromiso anticorrupción.

5.1.1.6. OTROS DOCUMENTOS:

Estos documentos se requieren para la legalización y/o ejecución del convenio que se genere de este proceso competitivo:

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM:** El proponente deberá aportar el certificado en el cual se evidencie que NO cuenta con antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

- **CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA** Certificación bancaria de la cuenta a nombre del proponente adjudicatario.

5.1.2. CRITERIOS DE IDONEIDAD HABILITANTE.

<table>
<tr><th>#</th><th>CRITERIO</th><th>VALORACIÓN</th></tr>
<tr><td>1</td><td>NATURALEZA JURÍDICA</td><td>Debe acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente ser persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del presente proceso competitivo.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>TIEMPO MÍNIMO DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO</td><td>El asociado deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que cuenta con mínimo diez (10) años de constitución como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL</td><td>El asociado deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que el objeto social debe comprender actividades tendientes actividades específicas y secundarias para la realización de : Proyectos, planes, programas e iniciativas que propendan por la promoción y desarrollo de actividades sociales y culturales que contribuyan para el mejoramiento del entorno donde vivimos, el fomento del respecto, la solidaridad y la dignidad de las personas así como, programas y proyectos, orientados a la promoción de la paz a través de actividades pedagógicas y educativas</td></tr>
<tr><td>4</td><td>PERSONAL MINÍMO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

DILIGENCIAR FORMATO No. 4</td><td>La ESAL deberá contar con el siguiente equipo:

1.1 EQUIPO PROFESIONAL
<table><tr><td>1.1.1</td><td>PROFESIONAL N°1 COORDINADOR GENERAL</td><td>Profesional en ciencias de la salud, psicología, trabajo social, ciencias humanas, administración de empresas o administrador público con posgrado en gerencia social,</td><td>Experiencia profesional de tres (3) años y experiencia específica un (1) año desarrollo de proyectos sociales o comunitarios</td><td>1</td></tr></table></td></tr>
</table>

			gestión humana o gerencia de proyectos sociales			
		1.1.2	PROFESIONAL N°2 TRABAJADOR SOCIAL	Profesional en trabajo social	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de un (1) año en atención o trabajo comunitaria	4
		1.1.3	PROFESIONAL N°3 PSICOLOGO	Profesional en psicología	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de un (1) año en atención o trabajo comunitario	4
		1.1.4	PROFESIONAL N°4 COMINICADOR SOCIAL O PERIODISTA	Profesional en el área de comunicación social o periodismo	Experiencia profesional de dos (2) años	3
		1.1.5	PROFESIONAL Nº 5 PUBLICISTA O DISEÑADOR GRAFICO	Profesional publicista o diseñador gráfico para el diseño de piezas comunicativas	Experiencia profesional de dos (2) años como diseñador gráfico o publicista	1
		1.2 PERSONAL NO PROFESIONAL				
		1.2,.1	GESTOR DE PAZ	Bachiller	Haberse graduado como bachiller y contar con certificado de haber realizado curso, diplomado o taller como gestor de paz emitido por alguna entidad protectora de	50

		derechos humanos.
5	**EXPERIENCIA DE LA ESAL** **DILIGENCIAR FORMATO No. 5**	El Asociado deberá demostrar mediante la presentación de máximo cuatro (4) certificados contractuales o actas de liquidación debidamente expedidas por su contratante, la ejecución satisfactoria de CONVENIOS Y/O CONTRATOS que dentro del objeto se hayan realizado actividades para impulsar acciones de convivencia ciudadana o fortalecimiento cultural y social
6	**REPUTACIÓN**	Para determinar la reputación, la ESAL deberá demostrar: • Antecedentes fiscales del representante legal y de la ESAL expedidos por la Contraloría General de la República. • Antecedentes disciplinarios del representante legal y de la ESAL expedidos por la Procuraduría General de la Nación. • Antecedentes judiciales del representante legal expedidos por la Policía Nacional. • Certificado de antecedentes de medidas correctivas del representante legal expedidos por la Policía Nacional. El proponente deberá manifestar mediante documento escrito y bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de la junta directiva, así como tampoco los representantes de la ESAL se encuentran incursos en alguna de las categorías de personas políticamente expuestas señaladas en el Decreto 1674 de 2016 durante los últimos dos (2) años o en caso contrario cuales de sus miembros se consideran personas políticamente expuestas. DILIGENCIAR FORMATO No. 10

5.1.2.1. Para acreditar el *"No. 4 - PERSONAL MINÍMO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"* el proponente deberá aportar por cada perfil un solo profesional, con los siguientes requisitos:

A. Documentación general:

1. Fotocopia del documento de identificación del personal.

B. Documentación académica:

1. Copia del respectivo título académico y/o acta de grado.
2. En los casos que determine la Ley, la tarjeta o matrícula profesionales según corresponda.
3. La certificación o constancia de vigencia profesional y/o antecedentes disciplinarios de la

misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión.

C. Documentación para acreditar la experiencia:

1. Certificaciones laborales o contractuales de experiencia expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, en papel membretado o con sello de la empresa o entidad contratante, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista o empleado.
- Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual.
- Objeto del convenio y/ convenio o especificación del cargo y actividades desempeñadas.
- Datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y celular de la persona de contacto.

Nota No. 1: Para la contabilización de la experiencia profesional la ALCALDIA *aplicará lo dispuesto en el* Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", respecto a la contabilización de la experiencia profesional"*, salvo en aquellas profesiones reguladas y que requieren expedición de matrícula o tarjeta profesional como lo son las de ingeniería, las cuales se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 *"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"*.

Nota No. 2: La ALCALDIA podrá verificar la información del personal propuesto respecto de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso.

Nota No. 3: En el caso que se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo, en la misma u otras empresas o entidades, para un mismo periodo de tiempo, la entidad solo tendrá en cuenta para efectos de verificación el correspondiente periodo una sola vez (No se aceptan tiempos traslapados en la experiencia de los miembros del equipo de trabajo).

Nota No. 4: Se deberá anexar Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento, que la matricula profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas.

Nota No. 5: En caso de que los profesionales propuestos no cumplan con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO.

Nota No. 6: En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el Proponente debe anexar el contrato y/o convenio o el acta de liquidación de este, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Nota No. 7: Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados y/o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.

Para los perfiles de los GESTORES DE PAZ deberá anexar para cada uno el certificado de un curso, diplomado o taller como gestor de paz, expedido por entidad protectora de derechos humanos

5.1.2.2. Para acreditar el *"formato No. 5 EXPERIENCIA DE LA ESAL"* el proponente deberá allegar certificación de los correspondientes contratos o convenios, los cuales deben contener como mínimo:

(i) Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
(ii) Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
(iii) Objeto del contrato o convenio
(iv) Cuantía o valor del contrato o convenio
(v) Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
(vi) Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del convenio o convenio junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los convenios o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en la invitación publica

5.1.3. Documentos financieros.

CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el certificado de inscripción RUP.

Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar mediante el Registro

único de proponentes, la Capacidad financiera con corte a 31 de diciembre 2023, El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme;** los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2023, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

La Alcaldía realizó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad de los posibles proponentes, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, por tanto, este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Liquidez
- Índice de Nivel de Endeudamiento
- Índice de Razón de Cobertura de intereses

Indicadores solicitados para verificar la capacidad financiera a 31 de diciembre de 2023

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 10
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses.	Mayor o igual a 10

Índice de Liquidez: El Límite Inferior del **Indicador de liquidez** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de 10.92, indicando que esta actividad económica cuenta con 10.92 pesos de activo por cada peso de pasivo asumido, lo que se puede considerar como una relación sólida; acorde a lo anterior se determina el índice de liquidez en 10.92 el cual se ajusta a **10.**

Índice de Endeudamiento: El Limite Superior del **Indicador de Endeudamiento** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es del 59.7%, acorde a lo anterior se determina el índice de Endeudamiento en el **60%.**

Razón de cobertura de intereses: El Límite inferior del **Indicador de Razón de cobertura de Intereses** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de 12,92, acorde a lo anterior con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes se determina el índice de Razón de Cobertura en 10.

Nota: Cuando el proponente no tenga gastos financieros, es decir, su denominador es cero (0) este CUMPLE con el requisito de Razón de Cobertura de Intereses. Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con el indicador de Razón de cobertura de intereses.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularán con base en el porcentaje (%) de participación de cada integrante en el proponente plural, mediante la obtención del promedio ponderado (según estos porcentajes de participación), de cada uno de los componentes para los estados financieros que intervienen en los indicadores. **(se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones).** En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2024,** la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del convenio en función de su organización interna.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Rentabilidad del Patrimonio
- Índice de Rentabilidad del Activo

Indicadores solicitados para verificar la capacidad organizacional a 31 de diciembre de 2023

NDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 12%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 10%

Rentabilidad del Patrimonio: El Límite inferior del **Indicador de Rentabilidad del Patrimonio** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es del 39.0%, acorde a lo anterior con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes se determina el índice de Rentabilidad del Patrimonio en el **12%.**

Rentabilidad del Activo: El Límite inferior del **Indicador de Rentabilidad del Activo** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es del 12.0%, acorde a lo anterior y con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes se determina el índice de Rentabilidad del Activo en **10%.**

Nota: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con los indicadores de Rentabilidad.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularán con base en el porcentaje (%) de participación de cada integrante en el proponente plural, mediante la obtención del promedio ponderado (según estos porcentajes de participación), de cada uno de los componentes para los estados financieros que intervienen en los indicadores. **se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones**). En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2024,** la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y Capacidad organizacional aquí requerida, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los factores de evaluación que permitirán establecer cuál será la oferta más favorable para la ALCALDIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, son los que se anuncia a continuación.

Para la procedencia de cada una de las alternativas de evaluación propuesta, se tendrá en cuenta el número de propuestas presentadas, pero además el ofrecimiento realizado, tal y como se anuncia a continuación:

CRITERIO		PUNTAJE MAXÍMO	
FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO	SUBFACTOR TÉCNICO 1: PROFESIONALES ADCIONALES	40	80
	SUBFACTOR TÉCNICO 2: OFRECIMIENTO ADICIONAL	40	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		20	
TOTAL		100	

5.2.3.1 FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO (MÁXIMO 80 PUNTOS)

Se asignará un máximo de **ochenta (80) puntos** al proponente, de acuerdo con los siguientes subfactores técnicos:

5.2.3.1.1 SUBFACTOR TÉCNICO 1 - PROFESIONALES ADICIONALES (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos al proponente que acredite un mayor número de contratos o convenios ejecutados en municipios del departamento de Chocó, de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO PERSONAL ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
PROFESIONAL N°4 COMINICADOR SOCIAL O PERIODISTA, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL PERFIL REQUERIDO MÍNIMO HABILITANTE BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL PERFIL REQUERIDO MÍNIMO HABILITANTE PROFESIONAL N° 2 O 3 PSICOSOCIALES HABILITANTES	40 puntos
UN SOLO PROFESIONAL YA SEA PROFESIONAL N°4 COMINICADOR SOCIAL O PERIODISTA O PROFESIONAL N° 2 O 3 PSICOSOCIALES	20 puntos

Para acreditar LOS PROFESIONALES ADICIONALES el proponente deberá aportar por cada perfil un solo profesional, con los siguientes requisitos:

A. Documentación general:

1. Fotocopia del documento de identificación del personal.

B. Documentación académica:

1. Copia del respectivo título académico y/o acta de grado.
2. En los casos que determine la Ley, la tarjeta profesional o matrícula profesional según corresponda.
3. La certificación o constancia de vigencia profesional y/o antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión.

C. Documentación para acreditar la experiencia:

1. Certificaciones laborales o contractuales de experiencia expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, en papel membretado o con sello de la empresa o entidad contratante, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista o empleado.
- Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual.
- Objeto del convenio y/ convenio o especificación del cargo y actividades desempeñadas.
- Datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y celular de la persona de contacto.

Nota No. 1: Para la contabilización de la experiencia profesional la ALCALDIA *aplicará lo dispuesto en el* Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", respecto a la contabilización de la experiencia profesional",* salvo en aquellas profesiones reguladas y que requieren expedición de matrícula o tarjeta profesional como lo son las de ingeniería, las cuales se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 *"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".*

Nota No. 2: La ALCALDIA podrá verificar la información del personal propuesto respecto de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso.

Nota No. 3: En el caso que se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo, en la misma u otras empresas o entidades, para un mismo periodo de tiempo, la entidad solo tendrá en cuenta para efectos de verificación el correspondiente periodo una sola vez (No se aceptan tiempos traslapados en la experiencia de los miembros del equipo de trabajo).

Nota No. 4: Se deberá anexar Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento, que la matricula profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas.

Nota No. 5: En caso de que los profesionales propuestos no cumplan con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO.

Nota No. 6: En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el Proponente debe anexar el contrato y/o convenio o el acta de liquidación de este, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Nota No. 7: Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados y/o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.

5.2.3.1.1 SUBFACTOR TÉCNICO 2 - OFRECIMIENTOS ADICIONALES (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos al proponente que entregue un video con

las memorias del proyecto, sus alcances, resultados y experiencias.

CRITERIO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES	PUNTAJE MÁXIMO
Quien ofrezca Video de cinco (5) minutos como tiempo mínimo de duración	40 puntos
Quien no ofrezca servicios adicionales	0 puntos

Nota No. 1: Para evaluar este criterio el proponente acreditará por medio de certificación expedida por el representante legal donde se indique el compromiso para realizar los OFRECIMIENTOS ADICIONALES. En caso de no incluir en su propuesta el anexo denominado OFRECIMIENTOS ADICIONALES, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

Nota No. 2: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, no se limita la participación en el presente proceso.

5.2.3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 20 PUNTOS)

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 1082 de 2015, la ALCALDIA asignará un puntaje máximo de veinte (20) puntos – mínimo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

FACTOR	PUNTAJE
Se dará tratamiento de bienes y servicios inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al proceso de Contratación o (iii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.	20
Promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros. La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	10
Bienes y servicios extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas de origen nacional que presten servicios profesionales, técnicos u operativos	0

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de *"servicio de origen nacional"* a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite la reciprocidad.

Así mismo se aplican los criterios de revisión de servicios nacionales establecidos en Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación.

Dicho ofrecimiento se deberá efectuar por parte del proponente en la carta de presentación de la propuesta.

VI. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas y documentos señalados en el numeral denominado "apoyo a la industria nacional". Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en el numeral anteriormente citado.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 9A – participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad

del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del ministerio del trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de contratación y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del convenio, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 9B – vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

 Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 9C – vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – proponente)", mediante la cual

certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 9C.1 – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana" mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del alto comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el comité operativo para la dejación de las armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 9E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los

certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 9E.1 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante del proponente plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente análisis preliminar; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 9F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes

del proponente plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 9F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10-Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará

con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 9G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 9H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. De persistir el empate, se aplicará un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Nota No. 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la oferta, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota No. 2: El proponente interesado en que se realice la aplicación de cualquiera de los criterios de desempate, deberá presentar junto con su propuesta el(los) documento(s) y/o formato(s) previstos para cada uno de los numerales establecidos en el presente acápite, según corresponda.

VII. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo, en el marco del presente proceso competitivo, las siguientes:

1. Cuando no de cumplan las condiciones establecidas para el compromiso anticorrupción contenido en el FORMATO compromiso anticorrupción durante el Proceso contractual.

2. Cuando no se suscriba o presente el FORMATO FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS.

3. Cuando la duración de la persona jurídica sea inferior a la duración del convenio, su liquidación (si aplica) y un (1) año más.

4. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

5. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

6. Cuando la descripción del(los) ítem(s), sus especificaciones técnicas, o su unidad de medida sean modificados en la propuesta, dado que tal situación condicionaría la oferta presentada

7. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente invitación, es decir, se presente en forma parcial.

8. Cuando para el mismo proceso competitivo se presenten varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas, que se genera en la misma plataforma SECOP II.

9. Cuando el (los) valor(es) unitario(s) del (los) ítem(s) ofertado(s) incluido IVA (si aplica), sobrepasen el (los) valor(es) unitario(s) oficial (es) del (los) ítem(s) requerido(s) incluido IVA (si aplica), que estructuran el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, de acuerdo con las condiciones adicionales de la presentación de la oferta económica en el formato adicional de presentación de la oferta económica

10. Cuando el valor total incluido IVA (en caso de que aplique) de la propuesta económica sobrepase el valor total del presupuesto oficial de la contratación incluido IVA (en caso de que aplique) o no se cumpla con las notas establecidas para tal fin.

11. Cuando el impuesto al valor agregado IVA no corresponda a la tarifa establecida en la normatividad vigente.

12. Cuando se omita la presentación de la propuesta económica o cuando en la(s) casilla(s) requerida(s) se indique(n) valor(es) negativo(s) o en cero.
13. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma incorrecta y por fuera del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada por la ALCALDIA DE QUIBDÓ, respecto de un requisito o documento habilitante.

14. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.

15. Cuando existe relación de cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los socios, representantes legales o miembros de junta directiva, o socios fundadores o gestores de cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

16. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso competitivo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar la ALCALDIA DE QUIBDÓ, o se compruebe interferencia en la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.

17. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.

18. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otro proponente o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva.

19. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.

20. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.

21. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso competitivo.

22. Las propuestas que se hayan radicado en sitio diferente al establecido en el pliego.

23. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas o en el acto de adjudicación o de informarse indebidamente del mismo.

24. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas y obtener una valoración objetiva.

25. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

26. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otro proponente o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva

27. Las demás expresamente previstas en la Ley o en el pliego de condiciones.

VIII. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDIA procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del convenio, análisis que se expone en la matriz de riesgo anexa al presente documento.

IX. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, el ASOCIADO podrá otorgar como mecanismo de cobertura alguna de las siguientes garantías:

El ASOCIADO constituirá, a favor y a satisfacción de la Alcaldía de Quibdó, con NIT 891680011-0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Convenio de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, o en cualquier otro evento, el ASOCIADO se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

- **De Cumplimiento del Convenio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, vigente por el término de duración de este y cuatro (04) meses más.

- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del convenio:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual a la vigencia del convenio y tres (3) años más.

 De Calidad del servicio: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y y cuatro (04) meses más

- **Responsabilidad extracontractual:** En cuantía equivalente al 5% del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, en la cual la ALCALDÍA debe ser asegurada y beneficiaria.

- **Calidad del bien:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, vigente por el término de duración de este y cuatro (04) meses más.

En caso de existir necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, el ASOCIADO se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El ASOCIADO deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

X. OTRAS CONDICIONES PARA EL CONVENIO

10.1. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, será ejercido por el/la Secretario (a) de Gobierno de LA ALCALDIA, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del convenio, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del

pago respectivo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del convenio, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran:

1- Suscribir acta de inicio y firmar junto con el ASOCIADO.
2- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
3- Exigir al ASOCIADO la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones.
4- Exigir al ASOCIADO el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente.
5- Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el convenio, en caso de que se hayan pactado.
6- Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el ASOCIADO dentro de la ejecución del convenio.
7- Verificar que, para cada pago derivado del convenio, el ASOCIADO cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales.
8- Verificar que el ASOCIADO cumpla con el objeto del convenio dentro del plazo estipulado.
9- Verificar que en el desarrollo del convenio se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
10- Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASOCIADO, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el convenio.
11- Abstenerse de permitir la ejecución del convenio, cuando el plazo del mismo haya vencido.
12- Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el ASOCIADO, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto.
13- Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al convenio, en caso de que aplique.
14- Informar el recibo a satisfacción del objeto del convenio, como requisito previo para efectuar el pago final al ASOCIADO.
15- Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de LA ALCALDIA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar.
16- Diligenciar el formato para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la ASOCIADO.

10.3. ANEXOS.

Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación:

1. Anexo "FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS".
2. Matriz de riesgos.
3. Análisis del sector
4. Presupuesto
5. CDP
6. Estudio del mercado
7. Formato carta de presentación de la oferta
8. Formato pago de seguridad social y aportes legales
9. Formato compromiso anticorrupción
10. Formato verificación de experiencia del personal
11. Formato verificación de experiencia proponente
12. Formato capacidad financiera y organizacional extranjeros
13. Formato apoyo a la industria nacional
14. Formato ofrecimientos adicionales.
15. Formatos factores de desempate.
16. Formato tratamiento de datos
17. Formato personas expuestas políticamente
18. Formato acreditación Mipyme
19. Formato ficha técnica requerimiento y especificaciones mínimas
20. Formato propuesta económica

11. RESPONSABLES	
Responsable de la dependencia generadora de la necesidad: **NOMBRE: JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS** **CARGO:** SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	FIRMA:
Profesional que proyecta: **NOMBRE: DANINSON MARTÍNEZ IBARGUEN** **CARGO:** CONTRATISTA – SECRETARIA GENERAL	FIRMA:
Profesional de la Secretaría General que acompaña el proceso: **NOMBRE: LORLEYVI BORJA MOSQUERA** **CARGO:** CONTRATISTA – SECRETARIA GENERAL	FIRMA: Lorleyvi Borja M.